



Las mujeres privadas de la libertad **gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los tratados internacionales** de los que el Estado mexicano sea parte:

Maternidad y lactancia.

Suministro de **artículos para satisfacer las necesidades propias de su género.** Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, fracción III de la LNEP.

Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años.

Acceder a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hija o hijo a su cargo adoptar disposiciones respecto de su cuidado. De acuerdo al artículo 10, fracción IX de la LNEP.

Recibir alimentación adecuada y saludable para su hija o hijo que permanezca con ellas.



Las mujeres **compurgarán sus penas en lugares separados** de los destinados a los hombres. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5, fracción I de la LNEP y 18 Constitucional.

Recibir a su ingreso la valoración médica para determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud.

Recibir **educación inicial, atención pediátrica** cuando sea necesario y vestimenta para su hija o hijo, acorde a su edad y etapa de desarrollo. De acuerdo al artículo 10, fracción VIII y de la LNEP.

Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino.

Atención médica, en hospitales o lugares establecidos en el Centro Penitenciario.

Contar con las **instalaciones adecuadas para una estancia digna y segura**, así como para que su hija o hijo reciba atención médica, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas. De acuerdo al artículo 10, fracción X y 7 de la LNEP.

* Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP).